CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO, informando que el señor CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ MEZA otorgó poder al abogado LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MEZA, quien a su vez allega escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer. Manizales, 26 de agosto del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1463
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ HELENA VALLEJO LÓPEZ
DEMANDADO: CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ MEZA
RADICADO: 17001400300520210-00287-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al dossier el poder allegado junto con la respectiva contestación de la demanda efectuada por el vocero judicial de la parte demandada, doctor LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ MEZA, para lo cual se estima pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, el que prevé:

> ***"(…) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente***
> *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación* ***verbal****.*
>
> ***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la***

demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería*, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."* **(Negrilla fuera del texto)**

Así las cosas, y al no obrar en el dossier prueba de la remisión de la notificación alegada por el vocero judicial de la parte demandada, se reconoce personería para actuar al abogado Luis Fernando Hernández Meza identificado con tarjeta profesional No. 88.422 del C.S. de la J., y se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ MEZA, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, se le informa a la parte demandada que dentro del término de traslado de la demanda, podrá volver a presentar el escrito de contestación, en el caso que así se requiere y desee adicionar otro nuevo pronunciamiento o excepción.

Finalmente, se ordena compartir por secretaria el expediente de la referencia al extremo pasivo de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 128 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 27 de agosto de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria